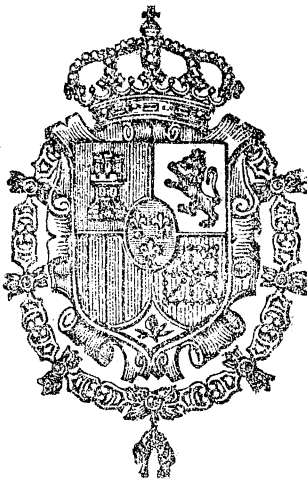


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Isasa Valseca, cesante del cargo de Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y accediendo á los deseos de D. Antonio Corzo y Barrera, Fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas,

Vengo en nombrarle, en comisión, para la plaza de Presidente de la de lo criminal de Puerto Príncipe, vacante por traslación de D. Ramón Alvarez Soto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Corzo y Barrera, á D. José Alarcón y Jimeno, Presidente de la de lo criminal de Pinar del Río, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. José Alarcón y Jimeno.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Mayo de 1870, habiendo ejercido la profesión por espacio de más de diez años.

En 21 de Julio de 1883 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en 30 de Agosto, y tomó posesión en 15 de Septiembre siguiente.

En 26 de Noviembre de 1887 fué nombrado Teniente fiscal de la misma Audiencia; tomó posesión en 17 de Diciembre siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Juez de instrucción del distrito del Centro de la Habana; tomó posesión en 1.º de Enero siguiente.

En 25 de Enero de 1889 fué trasladado á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Matanzas; tomó posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 22 de Enero de 1892 fué declarado cesante por reforma.

En 26 de Julio de 1892 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba, electo.

En 30 del mismo mes y año fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, vacante por promoción de D. José Alarcón y Jimeno, á D. Rafael Romeu y Aguayo, Fiscal de la de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Rafael Romeu y Aguayo, á D. Ramón Alvarez Soto, Presidente del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Tomás Valls y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas, y D. Nicolás Acero y Abad, que sirve igual cargo en la de Manila.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Eugenio Lusarreta, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, y D. Ambrosio Valiente y Duany, Magistrado de la de lo criminal de Santa Clara.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Rita Vira, alias Juving, en solicitud de indulto de la pena de ocho años de reclusión y accesorias que la Audiencia de Manila la impuso en causa seguida por el delito de parricidio:

Visto lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito perseguido; que la recurrente se halla próxima á extinguir el total de la referida condena y que sus hijos se encuentran en precaria situación y en el mayor desamparo:

Tomando en consideración lo propuesto por la Sala sentenciadora, oída la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que la conmutación de pena concedida á Rita Vira, alias Juving, por Mi decreto de 16 de Mayo último, se entienda como indulto del resto de la de ocho años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Philippeville (Argelia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 8 de Septiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 19 inclusive del mismo todos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Philippeville, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Rotterdam (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 22 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 4 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Rotterdam, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en Rotterdam durante la epidemia y salgan desde el día 25 inclusive del actual, no hallándose comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1892, según la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la epidemia de fiebre amarilla en Río Janeiro y Santos (Brasil), cuyas poblaciones fueron declaradas sucias por Reales órdenes de 28 de Enero y 7 de Abril de este año, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos que hayan salido después del día 27 de Septiembre próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Río Janeiro y Santos, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio; debiendo tenerse presente lo prevenido en la regla 30 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892 para el régimen sanitario que corresponda.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Río Janeiro ó Santos durante la epidemia y salgan después del día 17 del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Jersey City (Estados Unidos de América), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 14 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 18 del referido mes.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Jersey City, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubieren permanecido en Jersey City durante la epidemia y hayan salido desde el día 9 inclusive del actual si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Francisco de Paula Arrillaga, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente del despacho de los asuntos de la referida Dirección, cesando V. I. en su despacho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1893.

MORRE

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la comunicación que con fecha 30 de Septiembre último ha dirigido V. I. á este Ministerio indicando los medios que esa Dirección general estima más oportunos para conjurar la crisis obrera durante los meses del próximo invierno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1893.

MORRE

Sr. Director general de Obras públicas.

*Documento que se cita en la Real orden anterior.*

Excmo. Sr.: La crisis porque atravesó el último invierno la clase obrera de Madrid y la convicción de que había de repetirse en el próximo, por no haber desaparecido las circunstancias y causas que periódicamente la vienen motivando en mayor ó menor escala, fué origen determinante de la Real orden de este Ministerio de fecha 6 del corriente año, y esta Dirección general, después de cumplimentarla en todos los extremos que abarca, está en el deber de poner en conocimiento de V. E. las disposiciones tomadas y el plan de obras preparado en la provincia para combatir en lo posible la crisis y dar ocupación á los jornaleros en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, durante los cuales es aquella más honda y se hace más necesario combatirla. A raíz de la Real orden citada, se ordenó al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid que en el improrrogable término de un mes redactase los presupuestos de acopios de conservación y reparación necesarios para las carreteras del Estado, y subastados dichos presupuestos, con la expresa condición de que anticipadamente se tuvieran dispuestos los acopios necesarios, se está llevando á cabo dicho servicio para que el material esté colocado sobre los paseos de las carreteras el día 1.<sup>o</sup> del próximo Noviembre, cumplimentando así la resolución 5.<sup>a</sup> de la referida Real orden.

Conforme á la resolución 8.<sup>a</sup>, el Ingeniero Jefe ha formulado un plan de las obras que se propone ejecutar en el próxi-

mo invierno que, con expresión del número de obreros que á su juicio podrán ser colocados en ellas, es el siguiente:

1.<sup>o</sup> Explanación de las carreteras de tercer orden (a) de Alcalá á Torrejón del Rey; (b) de Alcalá á Mondéjar; (c) de Loeches al Nuevo Baztán; (d) de Griñón á Navalcarnero.

2.<sup>o</sup> Machaqueo y empleo de la piedra obtenida en las explanaciones de las carreteras (a) de Alcalá á Torrejón del Rey; (b) de Alcalá á Mondéjar; (c) de Loeches al Nuevo Baztán.

3.<sup>o</sup> Machaqueo y empleo de la piedra en grueso contratada para conservación y reparación de las carreteras del Estado.

4.<sup>o</sup> Recogida de la piedra en las inmediaciones de algunas carreteras; extraerlas de canteras en otras; transportarla á los puntos convenientes, machacarla y emplearla si conviene.

5.<sup>o</sup> Ensanche de algunas carreteras de tercer orden y atender en algunos puntos á los trabajos de conservación auxiliando á los peones camineros.

En las explanaciones y afirmado de las nuevas carreteras podrán admitirse unos 800 hombres, y en las obras de conservación y reparación de las carreteras construidas no conviene ocupar más de 2.500 hombres, según opinión del Ingeniero Jefe, aunque de los datos ó apreciaciones de los Ingenieros encargados resulta que para atender á los indicados servicios puede darse trabajo á 4.044 braceros.

Cumpliendo con lo dispuesto recientemente por V. E., al plan descrito se agregan las reparaciones de los kilómetros 43 al 52 de la carretera de Madrid á Cádiz, y de los kilómetros 9 al 14 de la de Madrid á Portugal, cuyas obras, aun prescindiendo de los operarios necesarios para la extracción del material y de los carros para su transporte, ocuparán á 300 hombres la primera y á 400 la segunda, que se dedicarán al machaqueo de la piedra y á su empleo. Dicha piedra se acopiará en los meses de Octubre y Noviembre; pero como no existe inconveniente en que las recepciones se hagan por kilómetros, es evidente que en el segundo de los citados meses podrán entrar á trabajar los 700 jornaleros dichos.

Además se ha ordenado á la Jefatura de la provincia de Madrid que con toda urgencia forme presupuestos para reparar los primeros kilómetros de algunas carreteras de primer orden, que parten de esta Corte y que se encuentran en medianas condiciones de viabilidad á causa del mucho desgaste que se produce en el afirmado por el importantísimo tráfico que tienen, cuyas reparaciones han de proporcionar ocupación á más de 1.000 obreros.

De lo expuesto se deduce que el Estado, en sus carreteras de la provincia de Madrid, puede, cuando se presente la crisis obrera, dar trabajo á unos 5.000 hombres, no incluyendo en ellos los 1.500 descartados por el Jefe de los que figuran en el plan de obras, pudiendo por consiguiente asegurarse que el dinero empleado en ellos ha de producir la mayor utilidad posible.

En las obras del tercer depósito puede darse ocupación á 2.000 hombres, cuyo trabajo se facilitará en lo posible, acortando las distancias para el acarreo de tierras; el desfonde no ofrece tampoco grandes dificultades por ser aquellas movilizables.

Dando impulso á las obras del nuevo Ministerio de Fomento, á la construcción de la calle que ha de desembocar en el Angel Caído y al ensanche del Botánico, puede darse colocación á 1.000 obreros.

Por último, en el Instituto de Alfonso XII y en los terrenos de la Moncloa se pueden ocupar otros 1.000.

Agregando estos 4.000 hombres á los 5.000 anteriores, resulta un total de 9.000 hombres que han de tener útil ocupación.

Esta Dirección general, al elevar á este Ministerio, en cumplimiento de la resolución 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 6 de Febrero, el plan de obras para el próximo invierno debe observar:

1.<sup>o</sup> A pesar de haberse consultado á la Junta superior de Obras públicas acerca de los apartados 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la citada Real orden, no encuentra inconveniente en que se sigan por el sistema de Administración las explanaciones de las cuatro carreteras en un principio enunciadas, no sólo por el estado en que se encuentran dichas obras, sino también porque el Ingeniero Jefe las viene ejecutando por importes inferiores á los consignados en los respectivos presupuestos. Además, á propuesta de dicho Ingeniero Jefe, se le ha autorizado para machacar y emplear la piedra obtenida en las explanaciones de las repetidas carreteras.

2.<sup>o</sup> Se han dictado cuantas disposiciones se han estimado necesarias para el exacto cumplimiento de todas las resoluciones de la Real orden, como lo evidencia cuanto va expuesto.

Y 3.<sup>o</sup> No cree esta Dirección que sea preciso emprender más obras de las antes indicadas, porque con ellas, si por desgracia se presenta la crisis obrera en proporción más alarmante que el último invierno, se dominará fácilmente, siempre que el Municipio de Madrid y la Diputación provincial, á imitación del Ministerio de Fomento, hagan algo por remediarla, empleando en sus obras mayor número de operarios que actualmente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.—B. Quiroga.—Sr. Ministro de Fomento.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCION DE COMERCIO

Según participa á este Ministerio el Sr. Encargado de Negocios de España en Rusia, por decreto del Consejo de Ministros de aquel Imperio, sancionado el 6 de Julio último por S. M. el Emperador, queda autorizada como medida provisional y para todo el mundo la exportación de toda clase de mercancías, sin que los exportadores deban pagar derechos comerciales. Los dueños de tiendas, depósitos y demás establecimientos de comercio de exportación están obligados á proveerse de los documentos exigidos por la ley sobre patentes comerciales ó industriales.

Al mismo tiempo queda autorizado el Ministro de Hacienda para presentar al Consejo del Imperio un proyecto de revisión de las leyes sobre derechos de exportación de los productos de la industria nacional.

Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Septiembre 5. Aprobando y ampliando á cuatro meses el anticipo de licencia para la Península, por enfermo, concedido á D. Antonio Manrique Mañes, Juez del Sur de Matanzas.

Idem id. Idem id. id. á D. Dionisio Conde y Sierra, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe y electo de la de Cebú.

Idem id. Idem con carácter de interino el nombramiento de D. Simplicio del Rosario y Sempio para servir la Promotoría fiscal de Samar.

Idem id. Desestimando una instancia de D. Pedro Surrá de Garay en solicitud de que se declare prorrogada determinada autorización de residencia y abono de tiempo y haber.

Idem 7. Disponiendo, á su instancia, el cambio de destinos entre D. Luis Gastón y Gastón, Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana, y D. Manuel de Jesús Caramés, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

Idem id. Aprobando y ampliando á cuatro meses el anticipo de licencia para la Península, por enfermo, concedido á D. Severino Prieto y Percera, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem con carácter de interino el nombramiento de D. Erasmo Regüíferos para Abogado fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. id. el id. de D. José A. Pessino para Juez de primera instancia de Remedios.

Idem 12. Admitiendo la renuncia presentada por D. Anselmo Sáenz Tena del cargo de Promotor fiscal de Tarlac.

Idem 13. Disponiendo por conveniencia del servicio el cambio de destino entre D. Rafael Nieto y Abeillé, Promotor fiscal, electo, de Cebú, de término, y D. Leopoldo López Infantes, electo, Juez de primera instancia de Mindoro, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Matanzas, á D. Enrique García de Lara, que sirve igual cargo en Zambales, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, donde resulta incompatible.

Idem id. Idem al Juzgado de Zambales á D. Antonio Manrique Mañes, que sirve el del Sur de Matanzas.

Idem id. Idem á la Promotoría fiscal de Tarlac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Santiago Cardell y Torres, electo, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Calamianes.

Idem 15. Comunicando el Real decreto disponiendo el cambio de destinos entre D. Manuel Velasco y Bergel, Magistrado de la Audiencia de Mayagüez, y Don Basilio Díaz del Villar, Magistrado electo de la de Vigán.

Idem 19. Aprobando el nombramiento de D. Enrique García de Lara para servir interinamente el Juzgado de primera instancia de Zambales.

Idem id. Idem con carácter de interino el nombramiento de D. José María Gutiérrez para Promotor fiscal de Lipa.

Idem id. Idem el decreto del Gobernador general de Filipinas por el cual se considera posesionado á D. Vicente Osuna del cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Vigán desde 24 de Julio último.

Idem id. Idem id. id. á D. Francisco Domínguez Velázquez del cargo de Oficial de Sala de la Audiencia de Manila desde 1.º de Julio último.

Idem id. Idem id. id. á D. Luis del Pino y Villarino del cargo de Secretario de Sala de la Audiencia de Manila desde 1.º de Julio último.

Idem 21. Admitiendo la renuncia presentada por D. Julio López de Pando del cargo de Promotor fiscal de Barili, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem 25. Trasladando á la Promotoría de Barili, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Rodríguez Martínez, electo para igual cargo en Bohol.

Idem id. Nombrando en turno 3.º Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Calamianes á D. Eusebio Nestar Robles, Abogado.

Idem id. Idem en turno 1.º Promotor fiscal de Bohol, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Bernardo Fernández y López, núm. 29 del Cuerpo de Aspirantes.

Idem id. Idem en turno 2.º Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de islas Batanes á Don

Tomás Alvarez de la Braña, núm. 30 del Cuerpo de Aspirantes.

Idem 27. Ampliando á tres meses la licencia que se halla disfrutando en la Península D. Adolfo García de Castro, Juez de Batangas.

Idem 30. Admitiendo á D. José María Gutiérrez y Répide la renuncia del cargo de Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de Davao.

Idem id. Aprobando con carácter de interinos los nombramientos de Aspirantes segundos de la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Cebú y Archivero del mismo Tribunal, á favor de D. Escolástico Abadía, D. Agapito Tuña y D. Julián Manzano, respectivamente.

Idem id. Idem id. el nombramiento de D. Alejandro Antioquía para servir interinamente la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia de Cebú.

Idem id. Aprobando la habilitación de D. Mariano Cui Monceber para desempeñar interinamente la Secretaría de la Audiencia de Cebú.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se hallan vacantes las Notarías de Mula y Cañete respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas y Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se hallan vacantes las Notarías de Murcia, por fallecimiento de D. Miguel Cano) y Belmonte, distritos notariales de Murcia y Belmonte respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante una Notaría de Herrera del Duque, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se halla vacante la Notaría de Vilasantar, distrito notarial de Arzúa, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se hallan vacante las Notarías de Bruño, Monterroso y Sangeño, distritos notariales de Carballo, Chantada y Cambados respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Caudiel, Morella y Elche, distritos notariales de Viver, Morella y Elche respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se halla vacante la Notaría de San Martín de Oscos, distrito notarial de Castropol, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Día 9 y siguientes hasta el 13 inclusive.*

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en canje de los de 1882 y 1889, comprendidos en carpetas números 1 al 9.609.

*Día 10.*

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

*Día 11.*

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; carpetas presentadas y corrientes.

*Día 12.*

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del Material del Tesoro y de nueve últimos cédecimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

*Día 13.*

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 310.263, expedido por este establecimiento en 2 de Diciembre de 1892 á favor de Doña Maximina García y García, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Octubre de 1893.—Por el Secretario general, el Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—569

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el lunes 9 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Acciones del ferrocarril de Lérida á Reus y Tarragona. Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 4 y 5 por 100.

Obligaciones de la Compañía Transatlántica al 4 por 100. Idem del ferrocarril de Álár á Santander.

Idem del id. de Tudela á Bilbao, primera y segunda serie. Idem del id. de Asturias, Galicia y León.

Idem del id. del Norte de España, primera y segunda serie.

Idem del id. de Valladolid á Ariza.

Idem del id. de Linares á Almería.

Idem del id. de Córdoba á Málaga.

Idem del tranvía de Estaciones y Mercados al 5 y 6 por 100.

Idem de la Nueva Bolsa de Madrid, primera serie.

Madrid 7 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	7 Octubre 1893.	30 Septiembre 1893.	PASIVO	7 Octubre 1893.	30 Septiembre 1893.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	197.934.595'04	197.933.477'86	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	158.916.985'78	158.592.975'86	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	34.594.337'44	33.847.421'92	Ganancias y pérdidas.....	14.242.011'22	14.202.446'45
Efectos á cobrar en el extranjero.....	901.836'50	892.570	{ Realizadas.....	923.039'71	887.676'10
Descuentos.....	131.777.952'36	129.660.219'29	{ No realizadas.....		
Préstamos.....	137.102.213'73	134.731.305'53	Billetes en circulación.....	929.563.375	919.785.575
Efectos á cobrar en el día.....	2.960.241'48	4.714.024'35	Cuentas corrientes.....	330.725.765'35	322.665.508'43
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	28.700.924'14	30.736.097'39
Otros valores de cartera.....	5.656.575'05	5.987.172'32	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	40.995.344'28	54.961.516'67
Deuda amortizable al 4 por 100.....	421.735.307'50	421.735.307'50	Reservas de contribuciones.....	959.082'39	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.398.606'95	6.398.606'95	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	36.404.837'99	37.920.425'20
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	264.741.000	265.526.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	60.066.457'56	59.962.041'55
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	7.321.759'79	7.324.391'25			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	7.478.602'34	11.437.144'83			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público	153.019'95	331.153'08			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	19.068.196'90	19.068.196'90			
Diversas cuentas.....	48.572.606'83	45.671.319'15			
	1.607.583.837'64	1.606.121.286'79		1.607.583.837'64	1.606.121.286'79

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pio Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Octubre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Viruela.....	Santa Isabel, 50.....	>	20	Varón...	38	Casado..	Pulmonia.....	Martín de Vargas, 4.....	>
2	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 26.....	>	21	Idem....	77	Soltero..	Uremia.....	Palafox, 7.....	>
3	Idem....	18	Soltero..	Tuberculosis.....	Tribulete, 19.....	>	22	Idem....	50	Casado..	Mielitis.....	Norte, 25.....	>
4	Idem....	41	Casado..	Idem.....	Leganitos, 56.....	>	23	Idem....	64	Idem....	Apoplegia.....	Plaza de los Carros, 1.....	>
5	Idem....	30	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	24	Idem....	77	Idem....	Anemia.....	San Vicente, 14.....	>
6	Idem....	35	Viudo...	Idem.....	Magdalena, 35.....	>	25	Idem....	Feto...			Meléndez Valdés, 12.....	>
7	Idem....	2	P.....	Crup.....	Don Felipe, 5.....	>	26	Hembra..	4	P.....	Viruela.....	San Carlos, 6.....	>
8	Idem....	1	P.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 26.....	>	27	Idem....	32	Casada..	Fiebre puerperal.....	Amparo, 101.....	>
9	Idem....	23	Soltero..	Gangrena (1).....	Olivar, 11.....	>	28	Idem....	50	Vinda...	Cáncer (1).....	Santa Engracia, 7.....	>
10	Idem....	63	Casado..	Idem (1).....	Latoneros, 9.....	>	29	Idem....	66	Soltera..	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	>
11	Idem....			Pelagra.....	Olivar, 21.....	>	30	Idem....	60	Idem....	Pleurésia.....	Idem.....	>
12	Idem....	3	P.....	Erisipela.....	Pacífico, 14.....	>	31	Idem....	29	Idem....	Catarro (1).....	Tahona Descalzas, 4.....	>
13	Idem....	48	Casado..	Infección purul. (1)	Hospital Provincial.....	Judicial.	32	Idem....			Epilepsia.....	Hospital de la Princesa...	Judicial.
14	Idem....	53	Idem....	Insuficiencia mitral	Idem.....	>	33	Idem....	75	Soltera..	Derrame cerebral.....	Zurita, 3.....	>
15	Idem....	38	Soltero..	Síncope cardíaco...	Maldonadas, 5.....	>	34	Idem....	15 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
16	Idem....	53	Casado..	Hemorragia (1).....	Santa Brígida, 7.....	>	35	Idem....	54	Soltera..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	>
17	Idem....	2 m.	P.....	Bronquitis.....	Carr.ª de Andalucía, 11.....	>	36	Idem....	30	Casada..	Fiebre (1).....	Idev.....	>
18	Idem....	1	P.....	Idem.....	Río, 13.....	>	37	Idem....	Feto...			Rorario, 29.....	>
19	Idem....	23	Soltero..	Pneumonía.....	Cruz, 17.....	>	38	Idem....				Inclusa.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	2	1	3
Tuberculosis.....	4	>	4
Otras infecciosas.....	7	2	9
Aparatos. { Circulatorio.....	3	1	4
Respiratorio.....	4	2	6
Gástrico.....	>	>	>
Génito-urinario.....	1	>	1
Cerebro espinal.....	2	3	5
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	2	4	6
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>25</b>	<b>13</b>	<b>38</b>

Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á la una y quince de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Bilbao.....	11	3	De días anteriores.
Deusto.....	3	1	Idem.
Erandio.....	3	>	>
Musques.....	1	>	>
San Salvador.....	3	1	De días anteriores.
Zona minera (Gallarta).....	>	1	Idem.
Ursuell.....	3	>	>
en sus dis-tritos, mu-Urioste.....	1	>	>
nicipios y Las Carreras.....	1	>	>
barrios La Arboleda.....	7	1	>
Pucheta.....	6	1	De días anteriores.
<b>TOTAL.....</b>	<b>39</b>	<b>8</b>	

Madrid 7 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de Cuba, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Mayo último, todos los días laborables desde el 9 al 20 del corriente, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el beneficio de 9 por 100.

Madrid 7 de Octubre de 1893.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Granada.

Se hallan vacantes en la Sección de Ciencias del Instituto de Granada dos plazas de Profesores Auxiliares supernumerarios y gratuitos, las cuales han de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dichas plazas se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concorra solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 19 de Septiembre de 1893.—El Rector, Eduardo García Solá. 1613—M

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Hamburgo.—Vagel, Alcalá, Madrid.  
Ferrol.—Hilario Zerda, San Bernardo, 18, segundo.  
Santander.—Francisco Solís.  
Ribadeo.—Emilio Portas.  
Barcelona.—Josefa Picón, Olmo, 10, segundo.  
Palma.—Luis Domínguez, Barquillo, 16, tercero derecha.  
Santander.—Gabriela Serna.  
Fuehlich.—Juan Castejón Pérez, Puerta Cerrada, 9.

## NORTE

Paris.—Cándida López, Sandoval, 8.

## NOROESTE

Francisco del Castillo, San Dimas, 4.  
Madrid 7 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Colegio de Corredores de Comercio de Palma de Mallorca.

## Junta Sindical.

Habiendo renunciado el ejercicio de Corredor de Comercio el Colegiado D. Bartolomé Oliver y Ripoll, se hace público á los efectos de reclamación que sobre fianzas previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio vigente.  
Palma 27 de Septiembre de 1893.—El Síndico Presidente, José Oliver. X—565

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Mahón.

Declarada caducada por este Ayuntamiento la subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad, por no haberse verificado la instalación en tiempo hábil, ha acordado celebrar una nueva, que tendrá lugar simultáneamente por medio de pliegos cerrados en estas Casas Consistoriales y en el Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que al efecto designe el Excmo. Sr. Ministro, para contratar el expresado servicio durante el período de treinta años, con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Mahón 5 de Julio de 1893.—El Alcalde Presidente, P. A., Pedro R. Pano.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Mahón arrienda por medio de subasta el alumbrado público por la electricidad.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.<sup>a</sup> Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Mahón por medio de la luz eléctrica al postor á cuyo favor se haga el remate de este servicio por un período de treinta años, á contar desde el día en que sea recibida oficialmente la instalación.
- 2.<sup>a</sup> Durante el citado plazo de treinta años no permitirá el Ayuntamiento que ninguna persona, Empresa ni Sociedad, pueda tender cables, alambres ni tuberías con objeto de producir alumbrado público de cualquier sistema que sea.
- 3.<sup>a</sup> El rematante se obliga á instalar en Mahón el servicio público de luz eléctrica por el sistema de incandescencia, utilizando los aparatos de algunas de las fábricas de reconocida reputación, con todas las condiciones de seguridad para el público y permanencia de la luz que exija el buen servicio.
- 4.<sup>a</sup> El rematante establecerá por su cuenta la fábrica para producir luz con las dinamos y motores necesarios, y hará la instalación general á fin de asegurar el servicio del alumbrado.
- En todo tiempo habrá al menos un motor y una dinamo de reserva, de fuerza bastante para sustituir otra máquina en el caso de entorpecimiento.
- 5.<sup>a</sup> Los generadores de electricidad, ó sean las dinamos, deberán ser de corrientes continuas y producir una corriente eléctrica cuya diferencia de potencial en voltas no exceda de 250. En casos especiales podrá el Ayuntamiento autorizar al rematante para emplear corrientes de más alto potencial con las seguridades convenientes á fin de evitar todo peligro.
- 6.<sup>a</sup> Los conductores tendrán la sección suficiente para que, atendidas la tenacidad y conductibilidad del metal ó aleación empleada en su construcción, puedan resistir á la tracción á fin de evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, sin temor de que lleguen á enrojecerse. La intensidad de la corriente no excederá de dos amperes por milímetro cuadrado de sección. Además, los conductores deberán estar provistos de corta circuitos á fin de evitar que se pongan al rojo.
- 7.<sup>a</sup> Los cables serán aéreos y se colocarán en los tejados ó fachadas sobre buenos aisladores de porcelana. El rematante tendrá especial cuidado en asegurar los conductores á los aisladores, de manera que con el movimiento no se produzcan rozamientos.
- 8.<sup>a</sup> Caso de convenir al rematante la canalización subterránea de algún trozo de cable, podrá hacerlo previa autorización del Ayuntamiento, corriendo á cargo del mismo rematante las obras y gastos que ocasionare la canalización, y debiendo dejar la vía pública empedrada y en el mismo estado en que antes se hallaba.
- 9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento concede al rematante la autorización necesaria para colocar en la vía pública los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, reparando el rematante de su cuenta los desperfectos que se causen.
10. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público dentro de tres meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura. El concesionario podrá, sin embargo, entregar al público la instalación tan pronto como esté hecha.
11. Correrán á cargo del adjudicatario los gastos de material, su emplazamiento y cuanto sea necesario para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública, y vendrá obligado á conservar la instalación en buen estado y á renovar á su costa las bombillas, sujetando los materiales que usa á la aprobación de la respectiva Comisión del Ayuntamiento. Las instalaciones de alumbrado eléctrico en edificios públicos serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento.

12. El cable general será á cargo del rematante, como también sus derivaciones, de modo que el Ayuntamiento para instalar el alumbrado eléctrico en los edificios públicos tan sólo vendrá obligado á costear el trozo de conductor especial para la instalación.

13. La conservación y reparación del material de las instalaciones en los edificios públicos serán á cargo del Ayuntamiento, pero el rematante deberá costear todos los desperfectos que provengan de faltas del servicio ó de imperfecciones del material por él suministrado.

14. El servicio del alumbrado, sin derecho á retribución alguna, manipulación de los aparatos y su vigilancia y cuidado, estarán á cargo de los dependientes del rematante, bajo la dirección facultativa de la persona competente por el mismo designada, sin perjuicio de la inspección que el Ayuntamiento tenga á bien establecer.

15. El rematante tendrá á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad de las corrientes que circulen por las lámparas.

16. El rematante quedará obligado á colocar desde luego 158 lámparas eléctricas para servicio público en el perímetro de la población y puntos de la misma que van marcados con tinta azul en el plano que obra en la Secretaría del Ayuntamiento. Este podrá en cualquier tiempo exigir al rematante mayor número de luces para el alumbrado público.

17. Las lámparas del alumbrado público serán de intensidad de 16 bujías. En todo tiempo podrá el Ayuntamiento exigir que dichas lámparas, en su totalidad ó en determinado número, sean sustituidas con otras de mayor intensidad, abonando al rematante la diferencia de coste.

18. El precio de cada luz del alumbrado público, intensidad de 16 bujías, será de 5 céntimos de peseta por hora. Las lámparas de mayor fuerza serán objeto de ajuste especial.

19. El minimum que se fija para el alumbrado público será de mil ochocientas horas al año. El Ayuntamiento fijará el primer día de cada mes las horas en que haya de empezar y terminar el alumbrado público.

20. El precio de la luz para los edificios y establecimientos municipales será el mismo que el del alumbrado público, siempre que se consuman al año mil ochocientas horas.

21. La electricidad suministrada por contador ó por horas que no lleguen al tipo mínimo de mil ochocientas al año, ó en horas extraordinarias, ya sea para alumbrado ó para fuerza motriz en los edificios y establecimientos municipales, será objeto de contratos especiales con la Empresa. También lo será la que se suministre al Ayuntamiento para ferias, fiestas y otros casos extraordinarios. Para los efectos de esta condición se entenderán horas ordinarias las que fije mensualmente el Ayuntamiento para el alumbrado público.

22. En el caso de que el rematante fije para la venta á los particulares, en cualquier tiempo un precio más bajo que el fijado al alumbrado público, tendrá que reducir éste al mismo precio de los particulares. No tendrá aplicación esta condición cuando el rematante ó quien le suceda en sus derechos, conceda gratuitamente, por convenir así á sus intereses ó por gracia especial, alguna luz ó varias á un particular, Empresa ó Sociedad.

23. Como para conseguir la regularidad y uniformidad necesarias á un buen servicio han de emplearse aparatos del mismo sistema que el de los generadores, el rematante se obligará á tener á disposición del Ayuntamiento las lámparas y accesorios para servir los pedidos.

24. En el perímetro alumbrado por la electricidad (puntos marcados en el plano con tinta encarnada) dejará el Ayuntamiento faroles del actual alumbrado de petróleo, y caso de que por accidentes que no constituyan fuerza mayor ó por faltas del servicio no funcionare el alumbrado eléctrico, deberá el rematante mantener encendidos dichos faroles guías durante las horas prefijadas, á su costa y sin derecho á computación ni descuento alguno. La conservación de dichos faroles guías correrá á cargo del contratista.

25. El contratista vendrá obligado á adquirir, mediante justiprecio, los faroles y demás aparatos del actual alumbrado que no utilice el Ayuntamiento para la permanencia de guías. El justiprecio se practicará por dos peritos de nombramiento de las partes, y caso de no avenencia, por el tercero que designe la suerte mediante la insaculación de tres nombres por cada parte; y el contratista satisfará al Ayuntamiento el precio fijado dentro del plazo de cuatro meses, á contar de la instalación, pudiéndolo compensar con las mensualidades que han de serle satisfechas por el alumbrado público.

26. Los aparatos para la colocación de las lámparas serán de tipos parecidos á los del actual alumbrado, y al efecto quedará facultado el rematante para utilizar los faroles, brazos y postes que adquiere el Ayuntamiento, con las modificaciones que exija el nuevo sistema de alumbrado. Podrá, sin embargo, el contratista adoptar otros tipos de faroles más perfeccionados, previa aprobación del modelo por la Comisión respectiva del Ayuntamiento.

27. Al cesar el contrato el Ayuntamiento se hará cargo de los faroles, brazos y postes que existían entonces para el alumbrado de la vía pública, abonando su importe al contratista ó á quien su derecho represente, mediante justiprecio, que se practicará en la forma que previene la condición 25.

28. Todos los materiales necesarios para la instalación y producción de la luz estarán exentos del pago de arbitrios municipales, cuya recaudación esté á cargo del Ayuntamiento ó de un contratista á quien el Ayuntamiento haya cedido su derecho para recaudar los impuestos.

29. El rematante podrá introducir, previa autorización del Ayuntamiento, cuantos adelantos aconseje la ciencia.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

1.<sup>a</sup> La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna por ninguna causa ni motivo.

2.<sup>a</sup> Tendrá lugar la subasta en las Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde ó el que haga sus veces y un individuo de la respectiva Comisión municipal, bajo la actuación de Notario, el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana. Con arreglo á lo que previene el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrará simultáneamente otra subasta en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en papel timbrado de la clase 12.<sup>a</sup> y en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la mesa de subasta, debiendo los licitadores rubricar por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y dentro de ellos deberán hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó efectos públicos admisi-

bles al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Dicha fianza provisional se elevará á 20.000 pesetas como fianza definitiva, que deberá constituirse también en metálico ó efectos públicos dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva y antes de otorgarse la correspondiente escritura pública: si dentro de dicho plazo no aumentare el rematante la fianza provisional hasta las 20.000 pesetas indicadas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando el importe de aquella á beneficio del Ayuntamiento.

La suma de 20.000 pesetas, importe de la fianza definitiva, será devuelta al rematante desde el momento en que funcione con regularidad el alumbrado, y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación.

4.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

5.<sup>a</sup> Será desechada toda proposición que no fuese acompañada del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador y las que no se ajustaran al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á juicio del Presidente, duda racional sobre la persona del licitador y del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactado con estricta sujeción al modelo. Serán desechadas también las proposiciones ó cláusulas condicionales y las en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

6.<sup>a</sup> Si resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en el término y forma que prescribe el art. 18 de dicho Real decreto.

7.<sup>a</sup> La Mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente á favor del mejor postor y podrá devolver los depósitos provisionales á los demás proponentes que no obtuviesen el remate.

8.<sup>a</sup> Al cumplimiento del contrato responderá el rematante con todo el material fijo y móvil de la instalación, que no podrá retirar ni gravar sin depositar previamente á disposición del Ayuntamiento la cantidad de 5.000 pesetas como importe de sus gastos ó indemnización de perjuicios. Esta suma y en su caso la responsabilidad á que quede sujeto el material fijo y móvil, constituirán la fianza del contrato.

9.<sup>a</sup> La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales después de aprobado el remate por el Ayuntamiento.

10. El pago del alumbrado se hará por mensualidades vencidas, respondiendo del cumplimiento del contrato el importe de las mensualidades devengadas. Si el Ayuntamiento demorase el pago por más de un trimestre, abonará al rematante intereses á razón del 5 por 100 anual.

11. Las faltas en el servicio público serán castigadas por la Alcaldía con multas de 5 á 25 pesetas.

12. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato por las causas siguientes:

1.<sup>a</sup> Interrupción del alumbrado por culpa del rematante en más de la mitad de las lámparas por espacio de treinta días consecutivos.

2.<sup>a</sup> Si se negare el rematante al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, sin hacer las reclamaciones á que por la ley tenga derecho contra la interposición que en su resolución, notificada al rematante, pueda darle al Ayuntamiento.

13. Si el Ayuntamiento demorase el pago del alumbrado público por más de un año, podrá el rematante optar por la rescisión del contrato, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

14. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá á los Juzgados y Tribunales de esta ciudad.

15. El rematante podrá ceder el contrato con aprobación del Ayuntamiento, en cuanto al servicio público se refiere, á cualquier persona, Sociedad ó empresa.

16. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura pública, de papel sellado, derechos y cualesquiera otros que se originen en el expediente de subasta hasta su terminación.

17. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto de 4 de Enero de 1883, antes citado, las cuales regirán también para todos los actos del remate.

## Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Mahón, se ofrece á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de . . . . . (en letras céntimos de peseta por hora y lámpara de 16 bujías, bajo el tipo mínimo de 1.800 horas de consumo anual.

(Fecha y firma del proponente.)

Mahón 5 de Julio de 1893.—El Alcalde Presidente, P. A., Pedro R. Pano.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## MURCIA

D. Salustiano Villa y López, Presidente de la Sección segunda de estr. Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María García y García, natural de Alumbres, vecina de Cartagena, hija de Francisco y de Ana, de treinta años de edad, soltera, ojos pardos, pelo negro y color moreno, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta Sección á los efectos de la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo el preaviso de que si no lo verifica de ser declarado rebelde y esar á lo demás que en derecho correspondiera.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la

Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada María García, ordenando la conducción de la misma, caso de ser habida, á la cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en Murcia á 1.º de Septiembre de 1893.—Salustiano Villa y López.—El Secretario de Sección, Miguel Escobar. J—6401

#### SAN SEBASTIÁN

Por la presente cita, llama y emplaza al penado Domingo Elorza é Ibarbia, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Azoitia, que ha residido en Aya, en esta provincia, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, hoy en ignorado paradero, y que reúne las siguientes señas particulares: estatura un metro 68 centímetros, peso 76 kilogramos, dimensiones de las manos 13 centímetros, de los pies 25, ojos y pelo castaños, color sano, sin ninguna cicatriz, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel correccional de esta ciudad á fin de extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto de un reloj á Juan Alzuru; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido penado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel expresada á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 15 de Septiembre de 1893.—El Presidente, Joaquín Castro.—Por mandado de S. S., José María Alonso. J—6402

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de lesiones contra Ramón Navarro, alias el Favo; en cuyo sumario y por auto de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 9 de Septiembre de 1893.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Salvador Cruz. J—6335

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de estafa de 1.000 francos en oro á Mr. Yortone, de Nancy (Francia), contra Doña Teresa Botella, domiciliada en Yebes, partido judicial de Ocaña, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración como procesada en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 14 de Septiembre de 1893.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—6336

##### ALBOCACER

D. Antonio Abella Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Albocacer.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Escudero Díaz y Antonia Escudero Gabarri, de ochenta y cuatro y ocho años de edad respectivamente, mendigas, naturales la primera de Castellón y la segunda de Daroca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificárseles el auto de conclusión acordado en el sumario que contra las mismas se ha instruido por hurto de dos paquetes de algodón de la propiedad de Pascual Ebrí Pechulup, vecino de Cuevas de Vinromá; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Albocacer á 12 de Septiembre de 1893.—Antonio Abella Rodríguez.—Por mandado de S. S., Leopoldo Roso. J—6359

##### ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, y en cumplimiento á orden de la Audiencia provincial de Málaga, á los procesados en causa procedente de este Juzgado sobre hurto, Diego Muñoz Carmona y Francisco González Miranda, el primero de veintiocho años de edad, hijo de Andrés y Teresa, natural y vecino de esta villa, ejercicio del campo, y casado con Francisca Guerrero, de un metro 700 milímetros de estatura, peso 63 kilogramos, de 19 centímetros de largo por 10 de ancho en las manos y de 27 de largo por 11 de ancho en los pies, ojos pardos, pelo rubio, color del rostro moreno, sin cicatrices, y el segundo de veinticuatro años de edad, natural y vecino de esta villa, soltero, del campo, hijo de Francisco y María, de un metro 602 milímetros de estatura, peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos: largo 17 centímetros por 10 de ancho, ídem de los pies 25 ídem de largo por 10 de ancho, color de los ojos pardos, ídem del pelo castaño, ídem del rostro moreno, sin cicatrices; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos, una vez conseguido que sea, en esta cárcel de partido, á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 3 de Octubre de 1893.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Agustín S. de la Serrana. J—6808

#### ARCHIDONA

D. Enrique Miranda Godoy, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por cesación del propietario.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de un mulo de diez y siete años, castaño oscuro, de marca, con pelos blancos en el lomo, herrado de las manos, con dos esparabanos en las patas curadas del año anterior, y un hierro en la nariz como el figurado A, poniendo dicha caballería, caso de ser habida, á mi disposición, juntamente con la persona ó personas que la poseyeren si no justifican su adquisición legítima.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades todas procedan á la averiguación de los autores del hurto de la caballería reseñada, ocurrido el día 2 de Junio último en término de Villanueva de Tapia, de esta jurisdicción, pasándolos, si son habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Archidona á 1.º de Septiembre de 1893.—Enrique Miranda.—Por mandado de S. S., Rafael Almohalla. J—6337

#### ARÉVALO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo sumario criminal de oficio por estafa de dos relojes de bolsillo contra Francisco Arnach, de veintitrés años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara ovalada, y viste pantalón y americana de color claro, usando á la cabeza boina de color café, es valenciano, ignorándose el pueblo de su naturaleza y actual paradero, el cual se dedica á componer relojes, en cuyo sumario, y por auto de ayer, ha sido declarado procesado por referido delito el Francisco Arnach, á quien se le cita en forma por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se publique esta requisitoria y cedula de citación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa María á San Miguel, núm. 1, piso principal, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles, judiciales y militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de referido Francisco Arnach, y caso de ser habido procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Arévalo á 15 de Septiembre de 1893.—Lucinio Martínez.—Por su mandado, Santiago Hernández y Medina. J—6338

#### AVILÉS

Por providencia de este día, dictada en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Avilés á 9 de Septiembre de 1893, el señor D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, pendientes entre partes, de la una, como demandante, D. Bernardo Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la parroquia de Miranda, en este Concejo, representado por el Procurador D. Casimiro Solís y defendido por el Letrado D. David, y de la otra, como demandados, los herederos de D. Francisco Suárez Alvarez, que lo son: Doña Pascuala Fernández Arenas, viuda; D. José, D. Celestino y D. Florentino Suárez Fernández, todos mayores de edad y de la misma vecindad que el actor, menos el último, que se halla ausente en ignorado paradero, representados por los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Florentino, Don José y D. Celestino Suárez y Fernández, en concepto de sucesores legítimos de la herencia de su padre D. Francisco Suárez Alvarez á que dentro de quinto día de la cosa juzgada satisfagan al acreedor D. Bernardo Fernández y Fernández la cantidad principal de 3.750 pesetas, con sus intereses desde el 3 de Mayo de 1883, á razón de un 8 por 100 anual, imponiéndoles las tres cuartas partes de las costas devengadas, absolviéndolos por ahora de la presente demanda á la viuda Doña Pascuala Fernández, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse pública por medio de edictos, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de no optarse por que se notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.»

Fué publicada esta sentencia el mismo día de su fecha.

Y para que llegue á conocimiento de los demandados y sirva de notificación á los mismos, libro la presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, que firmo en Avilés á 23 de Septiembre de 1893.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. X—567

#### BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Adolfo Rodríguez Doncel, en legítima representación de D. José, D. Antonio y Doña Isabel Pérez Corzo, y Doña Antonia Arrobas Pérez, vecinos de Talavera la Real, sobre liberación de las cargas que gravan la dehesa los Gimonetes, de este término, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Badajoz, á 28 de Septiembre de 1893, el Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandantes, D. José Pérez Corzo, casado, propietario, D. Antonio Pérez Corzo, viudo, propietario, Doña Antonia Arrobas Pérez, soltera, dedicada á sus labores, y Doña Isabel Pérez Corzo, casada y asistida de su legítimo esposo D. Faustino Naharro, todos mayores de edad y vecinos de Talavera la Real, representados por el Procurador D. Adolfo Rodríguez y dirigidos por el Abogado Don

Isidoro Osorio, y de la otra, como demandados, las monjas del convento de Santa Ana, de esta capital, cuya representación compete á la Priora ó Presidenta de la Comunidad; los Capellanes de coro de la Santa Iglesia Catedral de esta población, cuya representación lleva el Sr. Dean y Cabildo de la misma; los derecho-habientes de la capellanía de Rosa la de Vara; los del dueño de un censo de 52.500 pesetas de capital, que al venderse un terreno de 95 fanegas al Albercón ó Engil, se dijo quedaba subrogado en los demás bienes del Marquesado de Diezma y de la Hinojosa; los derecho-habientes de Francisco Domínguez; los derecho habientes de Alonso Chumacero, vecino que fué de Valencia de Alcántara; los derecho habientes de Doña Catalina Vinagre ó Vinagra, viuda de Antonio Chumacero; los derechos habientes de D. Juan Chumacero; los derecho habientes de los frailes del extinguido convento de la Santísima Trinidad; los derecho habientes de cierta capellanía, á quien pertenecía un censo de 5.000 maravedises; los derecho habientes de los herederos de Antonio Rodríguez de Mora; los derecho habientes de Antonio Chumacero, vecino que fué de Valencia de Alcántara; los derecho habientes del Beneficiado Juan de Zafra Crespo, de su sobrino Juan de Zafra, y de su también sobrino Juan Doblado Regidor; los derecho habientes del fisco de la Inquisición de Llerena; los derecho-habientes de la capellanía de Francisco Suárez y María García, y los derechos habientes de María Cansado, vecina que fué de esta ciudad, y por la ausencia y rebeldía de todos ellos se ha seguido este juicio en su representación con los estrados del Juzgado sobre cancelación de ciertos gravámenes que afectan al cortijo denominado los Gimonetes, de cabida de 793 fanegas y media, sito en el término de esta capital.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguidas y prescritas, nulas, sin valor ni efecto alguno, las cargas que afectan al cortijo de los Gimonetes, cuya cabida, descripción y linderos se expresan en el primer resultando, y que aparecen de la certificación librada en 28 de Febrero último por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, y son las siguientes:

1.º Un censo, cuyo capital no se expresa, de 16 reales de réditos ánuos, constituido sobre las 37 fanegas, al sitio del Lobito, y á favor de la capellanía de Rosa la de Vara.

2.º Otro censo de 52.500 pesetas de capital, cuyos réditos y á quien se pagan no constan, que gravó las 95 fanegas, al sitio del Albercón ó Engil, en unión de otras fincas, que fué subrogado en los demás bienes del Marquesado de Diezma y de la Hinojosa, sin expresarse si intervino en la subrogación el censalista.

3.º Otro censo de 5.000 ducados de capital á favor de D. Francisco Domínguez, que gravó las 125 fanegas de tierra, al sitio de Carrascales y Gimonetes.

4.º Otro de 4.950 reales á favor de Alonso Chumacero, vecino de Valencia de Alcántara; otro de 1.443 reales 8 maravedises á favor del mismo Chumacero; otro de 4.400 reales á favor de Doña Catalina Vinagre, viuda de Antonio Chumacero; otro de 1.100 reales á favor de D. Juan Chumacero; otro de 1.668 reales á favor del convento de la Santísima Trinidad; otro de 636 reales al convento de Santa Ana; otro de 8 reales á los Capellanes de Coro; otro de 5.000 maravedises á cierta capellanía; otro de 5.650 reales á los herederos de Antonio Rodríguez de Mora.

5.º Otro censo de 9.000 ducados vellón, con réditos de 4.950 reales, á favor de Antonio Chumacero, vecino de Valencia de Alcántara.

6.º Otro censo redimible del principal de 2.000 ducados con réditos ánuos de 100 ducados á favor de D. Juan Chumacero, de la propia vecindad.

7.º Otro censo de 8.000 ducados, que hacen tres cuantos de maravedises de suerte principal á favor de Doña Catalina Vinagre, viuda de Antonio Chumacero, de la misma vecindad, con el rédito anual de 150.000 maravedises, que hacen 4.412 reales ánuos 8 maravedises.

8.º Otro censo en favor de Antonio Chumacero, vecino de Valencia de Alcántara, de 117.750 maravedises de renta cada año, que corresponden á los dos cuantos 355.000 maravedises que el Consejo, Justicia y regimiento de Badajoz recibieron de Chumacero.

9.º Otro censo á favor del Beneficiado Juan de Zafra Crespo, Clérigo y vecino de Talavera la Real, de su sobrino Juan de Zafra y de su también sobrino Juan Doblado Regidor, de 29.142 maravedises y medio de renta en cada año, sobre 33.000 reales de capital que dieron á esta ciudad.

10.º Otro censo que aparece inscrito ó mencionado gravando el cortijo de los Gimonetes con 83.000 maravedises á favor del Fisco de la Inquisición de Llerena.

11.º Otro censo de ocho reales y ocho maravedises á favor de la capellanía de Francisco Suárez y María García.

Y 12.º Una hipoteca impuesta por José Martínez Alvarez, vecino de Talavera la Real, á favor de María Cansado, vecina de Badajoz, en garantía de un préstamo de 4.500 reales, sin premio ni interés alguno, por tiempo de seis meses, según escritura otorgada en esta capital el día 27 de Mayo de 1843 ante el Escribano D. Domingo Benítez y Faltí, mandando que luego que cause ejecutoria esta sentencia se proceda á la cancelación de dichos gravámenes, dirigiéndose al efecto, con inserción literal de ella, el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se hará notoria por medio de edictos en la forma que la ley previene por la rebeldía de los demandados, ó sea de las personas que se expresan con derecho á referidos gravámenes, sin perjuicio, no obstante, de notificarla personalmente á los demandados conocidos, si así lo solicitaran los demandantes, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Mifsut y Macón.—Rubricado.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, D. Francisco Mifsut y Macón, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha por ante mí el Escribano, en Badajoz á 28 de Septiembre de 1893; doy fe.—Licenciado Angel Pacheco.—Rubricado.»

Dado en Badajoz á 29 de Septiembre de 1893.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Pacheco. X—568

#### BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Fernández Polo, soltero, de veinte años de edad y vecino de esta villa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en diligencias sumarias que contra el mismo se siguen por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás auxiliares

de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Baena á 13 de Septiembre de 1893.—Segundo Achútegui.—El actuario, José Santana. J—6360

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Royo, de unos veintiséis años de edad, soltero, pastelero, de esta vecindad, habitante calle Rodas, núm. 83, bajo, de estatura regular, pelo castaño, afeitado, con bigote, y del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que por el delito de infracción de las leyes sobre inhumaciones se sigue contra el mismo y Domingo Gracia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso conducción, del expresado sujeto á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1893.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por disposición de S. S., Ignacio Torres. J—6361

#### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Bilbao Arteta, de veintisiete años de edad, soltero, tripulante que ha sido del vapor *Revas*, natural de Lemaniz, partido judicial de Guernica, hijo de Justo y Concepción, con instrucción, el cual es de un metro 66 centímetros de estatura, de 71 kilogramos de peso, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por nueve de anchas y de los pies 24 por nueve, color de los ojos azules, pelo castaño oscuro, barba y bigote idem, nariz y boca regulares, sin cicatrices, color del rostro sano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que contra él se instruye sobre defraudación á la Hacienda; apercibido que de no comparecer será declarada rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Bilbao á 11 de Septiembre de 1893.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho. J—6339

#### CAMBADOS

D. Pedro Mourullo y Barros, actuario en el Juzgado de primera instancia del partido de Cambados.

A medio de la presente cédula, y por haberlo providenciado el Sr. Juez del partido á 21 de los corrientes, emplazo á Doña Leonor Rivas, dedicada á labores domésticas, que procedente de la parroquia de San Vicente de Nogueira, municipalidad de Meis, en este partido, se ausentó para la América del Sur, siendo ignorado su actual paradero, á fin de que por la representación legal de la hija Mercedes Filomena Arosa Redondo, constituida bajo su patria potestad, y dentro del término de treinta días, comparezca, personándose en forma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Modesto Matias Freire Míguez, de la indicada parroquia, sobre reclamación de 5.778 pesetas y 68 céntimos y medio y sus intereses, por los conceptos especificados en la demanda de que le esta conferido traslado; pues que dejando de hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cambados 25 de Septiembre de 1893.—Pedro Mourullo y Barros. X—566

#### CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Don Pablo Capilla Baena, casado, negociante, de cuarenta y dos años de edad, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa que instruyo sobre estafa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 19 de Septiembre de 1893.—Joaquín Alonso y Ruiz.—Ante mí, Licenciado Tolsada. J—6501

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Fernández y un tal Rafael el Moro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 21 de Septiembre de 1893.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada. J—6542

#### CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Zenón Víctor del Campo y de la Peña, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, natural de Miguelturra, vecino de Fuencaliente, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se instruye con motivo de haberse fugado de la cárcel de Almodóvar del Campo el 3 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, sus depen-

dientes y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso del referido Zenón Víctor del Campo á la cárcel de este partido á mi disposición; pues así lo he acordado en la causa de que antes se ha hecho mérito.

Dada en Ciudad Real á 28 de Septiembre de 1893.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—6651

#### CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, con término de diez días, llama y encarga la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de Rafael Casal López, de veintitrés años, sin ocupación ni domicilio fijo, alto, delgado, ojos y pelo castaños, tiene la mano izquierda tullida á consecuencia de una cuchillada; viste blusa y pantalón negro, calza botinas viejas, lleva boina á la cabeza, ignorándose la naturaleza y demás circunstancias, así como el territorio donde pueda encontrarse, á fin de ser indagado y reducido á prisión provisional sin fianza, según está acordado en sumario que contra el mismo y otros instruyo por robo de pimientos llamados de morro, una gallina, varias prendas de ropa, una cesta y un cernedor á Juan Canosa Sánchez y su mujer Ramona García Raimúndez, de la huerta llamada de la Maestranza, sita en Mondos, donde están aveciados, en la noche del 9 de los corrientes; se previene además al Rafael Casal López, que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 20 de Septiembre de 1893.—José Román Junquera.—Por su mandado, el actuario. J—6473

#### CHINCHON

D. Eduardo Urbano y Escobar, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una señora que dice llamarse Doña Dolores García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, que ha residido últimamente en Perales de Tajuña, dedicada á la fotografía, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaración é instruir la del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que instruyo con motivo de haber encontrado abierta, en su ausencia, una de las pueras de la casa que tiene alquilada en dicho pueblo; con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 24 de Septiembre de 1893.—Eduardo Urbano Escobar.—El actuario, Juan Escanellas. J—6544

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, constando únicamente que lleva alpargatas y boina, que en la noche de 10 de Diciembre último robó de un vagón del tren que marchaba á Toledo dos fardos de tejidos en las inmediaciones de la estación de Algodor, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por dicho hecho; con prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo intereso á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Chinchón á 16 de Septiembre de 1893.—Teófilo Ceballos.—El actuario, Juan Escanellas. J—6343

#### LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Cristóbal García Alcaráz, cuyas señas y demás circunstancias personales son: pelo castaño, ojos melados, color bueno, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda; viste traje de cazadora oscuro, espartañás y sombrero hongo negro, pesa unos 66 kilogramos, tiene de estatura un metro 65 centímetros, 19 centímetros de mano y 26 de pie, es natural de Cambil, hijo de Antonio y de María Francisca, soltero, de treinta y tres años de edad, jornalero y vecino de dicho pueblo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en la causa que se le sigue en este Juzgado con otro consorte sobre hurto de dos faroles de coche.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho sujeto, el que de ser hallado se pondrá á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 11 de Septiembre de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—6350

#### MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de las caballerías que se reseñan á continuación, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 10 al 11 del corriente mes en los olivares contiguos al molino denominado de Santa Bárbara, en el pago de la Nava, sierra de este término, propiedad del vecino de esta población D. Juan Antonio de Lara y Cano, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades todas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las remitirán á este Juzgado á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Montoro á 13 de Septiembre de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luisa María Pedrajas.

#### Señas de las caballerías.

Una mula negra, pequeña, cerrada, alzada dos dedos menos de la marca, con señales en la paletilla izquierda de haberle echado la ucción, sin hierro.

Y un caballo capón, negro peseño, de diez y seis años, alzada un metro 37 centímetros, calzado de la mano izquierda y alto del pie derecho, con una cicatriz en la pata izquierda por la parte de adentro, sin hierro. J—6387

#### PAMPLONA

D. Mariano Pascual y Español, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Ignorándose el paradero de Amós Goyen Henarte, natural de Tafalla, sin domicilio, soltero, labrador, de treinta y cuatro años, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de la causa que en el mismo se le sigue por hurto de algunas piezas de hierro: apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Ruego á las Autoridades y sus dependientes procedan á la captura del Amos, quien en el caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes; haciéndose presente que las señas personales de aquél son: estatura regular, moreno, barba poblada; viste pantalón y americana, boina azul y alpargatas cerradas negras.

Dada en Pamplona á 4 de Octubre de 1893.—Mariano Pascual.—Por mandado de S. S., Dionisio Iturbide. J—6793

#### SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en autos de apelación del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de San Ildefonso contra Juan Sánchez Molina, vecino de esta ciudad, por maltrato de palabra y obra á D. Emilio Tombarel Bossiere, ha mandado se cite á dicho D. Emilio, mayor de edad, soltero, natural de Burdeos (Francia), intérprete de lenguas, cuyo domicilio y residencia se ignoran, habiéndolo sido últimamente del Real Sitio de San Ildefonso, para que el día 24 de los corrientes, á las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado á fin de celebrar la vista de dicho juicio, haciéndole saber que las diligencias de primera instancia se hallan de manifiesto en la Escribanía por término de cuarenta y ocho horas, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia 4 de Octubre de 1893.—El Escribano, Julián Otero. J—6799

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Antonio Caballero Rueda, Juez municipal suplente, interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere al procesado Francisco Fernández Alvarez, natural de Monga, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de María, de esta vecindad, con domicilio en Oropesa, Corral de los Gallegos, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado plaza de la Contratación, núm. 6, á oír cierta notificación en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del expresado sujeto, y habido le conduzcan á este Juzgado con el fin decretado, y así lo tengo mandado en causa que se le sigue por hurto.

Dado en Sevilla á 19 de Septiembre de 1893.—Antonio Caballero.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—6456

#### TRUJILLO

D. Modesto Crespo y Michel, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de ella y su partido por traslación del propietario.

Por providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal instruida por hurto de un jumento á Juan Muñoz Valencia, vecino de Santa Cruz de la Sierra, he dispuesto se cite á Hilario Rivera Martín, vecino de Madrid, para que se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Trujillo á 14 de Septiembre de 1893.—Modesto Crespo y Michel.—Por su mandado, Juan Hurtado. J—6332

#### UTRERA

D. Francisco Cuéllar y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio del Valle Durán, natural de Montellano, hijo de Juan y de Ana, soltero, del campo, y de veintinueve años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales estatura un metro 56 centímetros, 58 kilogramos de peso, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, y sin ninguna cicatriz, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la villa de Montellano, comparezca en la cárcel de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo en el cumplimiento de carta orden procedente de la Excm. Audiencia del territorio.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á esta cárcel y con las seguridades convenientes.

Dado en Utrera á 4 de Septiembre de 1893.—Francisco Cuéllar.—El actuario, José de Seda. J—6219

#### VALENCIA—SERRANOS

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad, para cumplimentar una carta orden de la Superioridad dimanante del sumario que se siguió contra Rosa Martínez Aurell, de veintiséis años de edad, casada con Jaime Ruiz, vecina de esta ciudad, y habitaba en la calle de Sagunto, núm. 135, y otra sobre injuria, ha mandado se cite por medio de la presente á dicha procesada para que dentro de segundo día comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Secretaría de D. Daniel Gómez; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y en su caso de proceder á su detención.

Valencia 2 de Octubre de 1893.—El Escribano, José Pamblanco. J—6848

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido. Por el presente se cita y llama á Dionisio Moreno Ramiro, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, vecino que fué de esta ciudad en la calle de la Torrequilla, núm. 17, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que el día 17 del actual, á las doce de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, para asistir como testigo á las sesiones del juicio por jurados que ha de tener lugar con motivo de causa criminal seguida en este Juzgado sobre robo contra Nemesio Loisele y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 4 de Octubre de 1893.—Manuel García López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—6806

VALLADOLID—PLAZA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita á Bárbara Gajate Méndez, natural de Sobradillo, en la provincia de Salamanca, que habitó en esta ciudad en la calle de Puente Colgante, de estado soltera, de veintisiete años de edad, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido por haberse dictado auto de prisión provisional contra la misma en causa que se la sigue en unión de otras sobre hurto de patatas; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarada rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la Bárbara Gajate, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado. Dada en Valladolid á 14 de Septiembre de 1893.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—6333

VERIN

D. Antonio Fuster Fernández, Juez de instrucción de la villa de Verin y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Ambrosio Gallego Rodríguez, soltero, de veinte años, bizco de un ojo y vecino de Chaguazoso, Ayuntamiento de la Mezquita, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el supuesto delito de robo. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y administrativas, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido. Dada en Verin á 12 de Septiembre de 1893.—Antonio Fuster.—Por orden de S. S., Leopoldo Barjacoba. J—6315

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza á unos individuos desconocidos, y cuyas señas y circunstancias se ignoran, que hicieron cierta confidencia á un sujeto vecino y residente en San Saturnino de Noya, en este partido, en Julio pasado, referente al autor de un incendio ocurrido en gavillas de mies de D. Pedro Cols, del indicado pueblo, la noche del 9 de aquel mes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por el indicado incendio; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican. Villafranca del Panadés 11 de Septiembre de 1893.—Enrique Zaldívar.—De su orden, Román Prats. J—6316

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Sevil Laguarda, d.º oficio jornalero, de setenta años de edad, vecino que fué de Utebo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de La Democracia, núm. 62, principal, para ingresar en las cárceles á extinguir treinta días de detención en equivalencia á la multa de 1.200 pesetas á que fué condenado por sentencia de 11 de Julio de 1881 por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta capital con las seguridades debidas. Dada en Zaragoza á 14 de Septiembre de 1893.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guiterte. J—6334

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include morning, afternoon, evening, temperature, and humidity data.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 7 de Octubre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del viento, Estado del cielo, Estado de la zona. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 6

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del viento, Estado del cielo, Estado de la zona. Lists Palma and Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, León, Orense, Valencia, Santander, Teruel, Toledo, Valladolid, Huesca y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Octubre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COMERCIO, Día 6, Día 7. Lists various financial instruments like bonds, public funds, and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albaladejo, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE OCTUBRE DE 1893

Table with columns: Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Berlín, á ocho días vista, marco de 400 dineros, 1502 pesetas. París, á la vista, franco, beneficio á papeles, 2100.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 43, pliego 44 y primera hoja del 45 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Remedío.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Catalinas (Mesón de Paredes).